Núm. 4018
Fecha: 7 de septiembre de 1989 2:56 p.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES Y SERVICIOS

ARTICULO I - BASE LEGAL

Este Procedimiento se promulga en virtud del Artículo 5, Inciso 3 de la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, que crea la Autoridad de Edificios Públicos, según ha sido posteriormente enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada por la Ley Núm. 43 del 5 de agosto de 1989.

ARTICULO II - PROPOSITOS

Esta enmienda tiene el propósito de conformar el Procedimiento para la Adquisición de Equipo, Materiales y Servicios a la Ley Núm. 43 del 5 de agosto de 1989.

ARTICULO III - Se enmienda el Procedimiento para la Adquisición de Equipo, Materiales y Servicios aprobado el 20 de octubre de 1978, y subsiguientemente enmendado, según se expone a continuación:

XIV - IMPUGNACION DE LAS ADJUDICACIONES

.
.

J. DECISION DEL JUEZ ADMINISTRATIVO

.

2. En su decisión, el Juez Administrativo expondrá las conclusiones en que se fundamentan las mismas, de acuerdo con las leyes y Reglamento aplicables. Las decisiones de dicho Juez Administrativo serán finales y firmes a los diez (10) días calendario de la fecha de su notificación a menos que se radique ante la propia Junta una solicitud de reconsideración dentro de dicho período.

XV. REVISION JUDICIAL

A. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución del Juez Administrativo y que haya agotado todos los remedios provistos por este Reglamento podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

ARTICULO IV - VIGENCIA

Este Procedimiento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Director Ejecutivo y la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

ARTICULO V - APROBACION

Esta enmienda fue aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos en reunión celebrada el 30 de agosto de 1989.

Arq. Luis Rafael Arias
Director Ejecutivo

Sr. Franklin Martínez Monge
Presidente

Lic. Sergio Marxuach Pérez
Secretario